

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ZAMORA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALGODRE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA “MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DEL EMISARIO DE AGUAS RESIDUALES DE ALGODRE”.

REUNIDOS:

El Ilmo. Sr. Francisco José Requejo Rodríguez, Presidente de la Excma. Diputación de Zamora, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

y

Don Saturnino Prieto Vicente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ALGODRE, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las facultades que le son conferidas por el Art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, y reconociéndose mutuamente la competencia y capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y en su virtud, acuerdan su firma sobre la base de los siguientes.

EXPONEN

PRIMERO. - El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

La Diputación Provincial de Zamora, en virtud de las competencias que le reconoce el artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo apartado c) establece que es competencia de las Diputaciones, la prestación de servicios

públicos de carácter supramunicipal, y en su caso, supracomarcal. **Asimismo, corresponde a la Diputación asegurar el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de estos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.** Con esta finalidad las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Ahora bien, aunque se ha avanzado de manera considerable en los últimos años gracias a los esfuerzos realizados, no sólo con este tipo de convenios de colaboración, sino también a través de los programas de inversiones de ambas Instituciones, conviene, articular sistemas que permitan conocer de forma exacta las necesidades de abastecimiento por circunstancias sobrevenidas, así como, en la medida de lo posible, evitar que puedan producirse en un futuro inmediato nuevos sucesos de escasez y contaminación en los sistemas de abastecimiento, por lo que parece conveniente que esta colaboración avance también con medidas de carácter preventivo, mejorando la eficiencia de los sistemas existentes de abastecimiento e involucrando y concienciando más a los Ayuntamientos en su mantenimiento y correcta explotación.

Por tanto, dada la evolución histórica tanto en el problema de la escasez como en el de las continuas comunicaciones de contaminación de las aguas de abastecimiento en la Provincia y dado que el abastecimiento de agua a los pueblos **es un servicio imprescindible y necesario que se debe cubrir**, y que en el caso de no hacerlo supondría un grave peligro para toda las localidades afectadas puesto que se estaría dejando sin agua a miles de personas, con todas las consecuencias que ello conlleva, desde la higiene y subsistencia, **se consideran actuaciones no solo de interés público sino de carácter urgente y excepcional.**

Para hacer frente a estas necesidades la Diputación de Zamora, mediante la aplicación presupuestaria denominada Plan de Sequía financia obras urgentes destinadas a ejecutar actuaciones en las localidades abastecidas con camiones cisternas o actuaciones que por su naturaleza eviten de forma inmediata una situación de desabastecimiento.

Dichas actuaciones, por lo tanto, deben de cumplir con los objetivos propios que se establecían en los convenios pasados de Sequía, y así, de firmarse, podrían ser consideradas obras o

actuaciones a financiar con dichos fondos, puesto que siempre se ha permitido que las actuaciones a incluir y justificar fueran con carácter retroactivo a 1 de enero del año de su firma.

Las actuaciones a financiar con cargo a dicha partida deben pues estar encaminadas a garantizar el abastecimiento de agua y/o dar una respuesta inmediata a episodios de desabastecimiento, puntos de consumo, averías y contaminación en la fuente. Las obras podrán referirse a actuaciones en cualquiera de los elementos del sistema de suministro de agua y su objeto fundamental será evitar sucesos de desabastecimiento.

SEGUNDO. Que con este objeto y de conformidad con lo establecido en la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021 se establece la posibilidad de concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y que no han sido incluidas nominativamente en el Presupuesto.

Que se deberá firmar el Convenio oportuno para la aprobación de estas ayudas, siempre que su importe supere los 3.000,00-€.

TERCERO. -. El Ayuntamiento de Algodre comunica un problema en el sistema de saneamiento de la localidad dado que actualmente el emisario discurre en un tramo por el cauce mismo del Arroyo de Algodre, haciendo un efecto presa que embalsa las aguas y genera la acumulación de maleza y desechos, con el consiguiente riesgo de contaminación del cauce y peligro para la salubridad pública.

Con ello se pretende solucionar un problema en el saneamiento y de forma indirecta en el abastecimiento, dado que la no canalización del vertido puede producir filtraciones y contaminar las aguas subterráneas próximas. Esta inversión ha sido reclamada en la anualidad anterior por el Ayuntamiento para ser tenida en cuenta en los presupuestos con cargo a Medio Ambiente. Por tanto, dado que tanto el saneamiento como el abastecimiento de agua en los pueblos es un servicio imprescindible y necesario que se debe cubrir, y que en el caso de no hacerlo supondría un grave peligro para todas las localidades afectadas ya que se estaría dejando sin agua a los vecinos, con todas las consecuencias que ello conlleva, desde la higiene hasta la propia subsistencia, se consideran actuaciones no solo de interés público, sino de carácter urgente y excepcional.

Una vez revisada la propuesta y dado que cumplen con los objetivos del plan sequía, y pueden considerarse actuaciones de carácter excepcional y prioritario, dado que con las actuaciones a realizar para dar continuidad a un servicio tan básico como esencial para la población, dado que el cumplir con las infraestructuras básicas para dar servicio de abastecimiento de agua en los pueblos es imprescindible y necesario que se debe cubrir.

Por lo tanto se considera que se cumplen los requisitos establecidos en el art. 22.2 c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el que se establecen las subvenciones con carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, que dificulten su convocatoria pública Si dicha situación se mantiene el Ayuntamiento se verá obligado a volver a solicitar el suministro de apoyo con camiones cisterna para estos periodos de tiempo y poder cubrir con las necesidades de consumo humano.

Requerida la documentación el Ayuntamiento de Algodre éste presentó la totalidad de los documentos requeridos, así como solicitud de encomienda el 9 de marzo de 2021.

Por ello una vez estudiada la solución propuesta y dado que dicha actuación se engloba dentro de las actuaciones a financiar con cargo al Plan Sequía 2021, estando la documentación completa en la Sección de Medio Ambiente, no existe inconveniente en que se inicie los trámites para la transferencia de capital y aprobación de convenio con el fin de que dicha actuación sea realizada por el Ayuntamiento de Algodre.

Se emite documento contable de retención de crédito con fecha 22 de julio de 2021 con número de operación 220210011587.

CUARTO. - Que con fecha de 22 de julio de 2021 se emite informe por la Jefa de Sección de Medio Ambiente informando de que no existe inconveniente en que se formalice el presente convenio informando de que cumple con los objetivos propios de los fondos destinados en la aplicación presupuestaria Plan de Sequía.

QUINTO. - Consta en el expediente la documentación que se detalla a continuación remitida por el Ayuntamiento:

- Memoria detallada de las actuaciones a realizar denominada **“MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DEL EMISARIO DE AGUAS RESIDUALES DE ALGODRE”** por importe total de **9.000,00 € IVA incluido**.

- Solicitud de la actuación, así como de aceptación de la obra con cargo a los Fondos Propios Plan Sequía en cuanto a su naturaleza como a su presupuesto o financiación.
- Solicitud de delegación de la obra de fecha de registro 9 de marzo de 2021 con registro 2021-E-RC-3264.
- Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones de acuerdo al art.13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Compromiso del Ayuntamiento a asumir la responsabilidad de la conservación y el mantenimiento de las obras objeto de esta subvención.

SEXTO. - Emitida, con fecha 21 de julio de 2021, por el Diputado de Obras Municipales y Medio Ambiente, Orden de Incoación del expediente de suscripción de convenio de colaboración con el Ayuntamiento de ALGODRE, así como Memoria Justificativa de fecha 22 de julio de 2021 según se establece en el art. 50 de la Ley 40/2015.

SÉPTIMO. - Consta documento de retención de crédito, emitido por el Servicio de Intervención, con número de operación **220210011587**, para la aceptación de la subvención para la ejecución de la obra “**MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DEL EMISARIO DE AGUAS RESIDUALES DE ALGODRE**”, con cargo a la aplicación presupuestaria 35.160.0.762.01, por importe de 8.100,00 € **correspondiente al 90 % del total de la actuación.**

En virtud de lo expuesto, y dentro del principio de colaboración y coordinación entre entidades locales, la Diputación de Zamora y el Ayuntamiento de **ALGODRE** han adoptado el acuerdo de concertar su participación en la realización de la actuación expuesta encaminada a garantizar el abastecimiento de agua, mediante la formalización del presente Convenio que se registrará por las siguientes.

OCTAVO. - Atendido que el texto del presente Convenio ha sido aprobado mediante Resolución de Presidencia previos los informes legales y económico-financieros establecidos en la normativa vigente, existiendo consignación presupuestaria suficiente.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regulará por las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El Presente Convenio tiene como finalidad establecer la colaboración financiera de la Excm. Diputación de Zamora con el Ayuntamiento de **ALGODRE** para la ejecución de la obra de **MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DEL EMISARIO DE AGUAS RESIDUALES DE ALGODRE**.

SEGUNDA. - PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

El presupuesto total de la actividad subvencionada consistente en la contratación y ejecución de la obra detallada asciende a 9.000,00€ IVA al 21 % incluido, la Diputación de Zamora, aportará un máximo total de 8.100,00 € (impuestos incluidos) en concepto de obra pública, dicha cantidad correspondiente al 90 % y se encuentra debidamente consignado en la aplicación presupuestaria 35.160.0.762.01 documento contable RC con número de operación 220210011587 de fecha 22 de julio de 2021.

En este caso el Ayuntamiento de ALGODRE solicita la delegación de la obra mediante escrito de fecha de entrada de 9 de marzo de 2021 con registro 2021-E-RC-3264 por ello la consignación presupuestada corresponde al 90 % de la totalidad de la obra siendo ésta la aportación correspondiente a la Diputación Provincial de Zamora.

FINANCIACIÓN DE PRESUPUESTO POR PARTICIPES (IVA INCLUIDO)	
APORTACIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
- € 8.100,00	- € 900,00 -

TERCERA: OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:

El Ayuntamiento de **ALGODRE** se compromete a:

Las obras a ejecutar por el Ayuntamiento beneficiario deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se trate de obras a ejecutar en el ámbito municipal, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, para que puedan promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal, entendiéndose por tales las que se realicen en ejecución de las competencias a los que hacen referencia los Art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

b) Que la tramitación de los oportunos expedientes de contratación y gasto referentes a las obras que le corresponda ejecutar, deberá realizarse conforme a los procedimientos previstos de la nueva Ley de contratos del sector público Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017.

c) Cooperar con esta Diputación, en caso de que sea necesario y previa solicitud de ésta, siempre y cuando así lo autorizase de forma excepcional la Confederación Hidrográfica del Duero, al suministro de agua a las localidades colindantes siempre que la infraestructura, así como cantidad de agua disponible en cada momento lo permita.

d) En el caso de que se produzca alguna variación en las aportaciones aprobadas inicialmente o durante la ejecución se financie la obra por otra u otras Administraciones o Entes de naturaleza pública o privada se comunicará a Diputación Provincial a los efectos de realizar las actuaciones que estime oportunas.

En el supuesto que se produzca una baja en la licitación, la aportación de la Diputación en la financiación de la inversión se reducirá en la proporción que se derive de la baja en relación con el presupuesto base de licitación.

Cualquier liquidación, exceso de medición o cualquier otra modificación en el precio de la adjudicación como consecuencia de la ejecución de la obra correrá a cuenta del Ayuntamiento.

e) El Ayuntamiento referido acuerda aceptar la Subvención directa de carácter excepcional y carácter dinerario para la contratación y ejecución de la obra detallada.

f) La Subvención directa de carácter excepcional y dineraria para la contratación y ejecución de la obra lleva implícita en su caso la dirección de obra y la coordinación de Seguridad y Salud de la misma.

Correrá a cargo de la entidad referida el coste que se derive del control de calidad y coordinación de seguridad y salud de la obra a ejecutar. Asimismo, será responsable frente a terceros de los daños que se deriven en sus bienes o derechos como consecuencia de la ejecución de la obra, sin perjuicio de las cláusulas que determinen la responsabilidad del contratista adjudicatario.

g) Cualquier modificación del contrato, prórroga, resolución o cualquier otro tipo de incidencia que altere o paralice el expediente de contratación, deberá ser comunicado a esta Diputación Provincial con anterioridad a que el órgano de contratación resuelva o acuerde sobre la misma.

h) Justificación de la subvención:

1.- Una vez contratada y ejecutada la obra que en todo caso deberá realizarse conforme a los procedimientos previstos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público **(no se admitirá la adjudicación de las obras subvencionadas a través de la figura regulada en el art. 30 de la LCSP relativo a la ejecución de obras por la Admón.)**, esa Corporación a los efectos de transferir las correspondientes ayudas, nos deberá remitir la siguiente documentación:

1.1. En caso de que se utilice la figura del **contrato menor** regulado en el artículo 131 en relación con el 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de 2017 de Contratos del Sector Público:

- Anexos que se adjuntan al presente convenio.
- Certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (o autorización para poder acceder directamente desde la Diputación Provincial).
- Factura/as debidamente validadas y estampilladas, indicando en la misma la subvención para cuya justificación ha sido presentada y el importe del justificante que se imputa a la subvención todo ello de conformidad con el artículo 73 del Reglamento de Subvenciones.
- Acta de recepción de la obra o diligencia en la factura en la que se certifique la recepción de la misma.
- Adeudo bancario. Excepcionalmente, en defecto de presentación del adeudo bancario, que justifique el pago de la actuación, el beneficiario deberá aportar la justificación de no disponer de la liquidez suficiente para el pago de la inversión

realizada mediante, certificado del Secretario- Interventor del Ayuntamiento donde se haga constar la insuficiencia de medios económicos de los que dispone el mismo. En el citado certificado deberá constar también, el compromiso del Ayuntamiento de efectuar el pago de la actuación en su totalidad, una vez recibido el abono de la subvención, debiendo comunicarlo a esta Corporación de forma inmediata.

Se deberá requerir por el órgano competente un mínimo de 3 presupuestos, cuando el importe de la obra sea superior a € 30.000,00 en el supuesto de coste por ejecución de obra, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora.

1.2. En el caso de que se utilice cualquier **otro procedimiento de contratación distinto del contrato menor** se deberá **aportar la documentación establecida en el apartado anterior para el contrato menor y adicionalmente:**

- Expediente completo de contratación de la obra (Informe jurídico, Informe Intervención, Procedimiento de contratación seguido, pliegos...).
- Acta de comprobación de replanteo.
- Certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de la obra, y acompañadas de la factura/s emitida/s al efecto por el contratista adjudicatario de la obra.
- Acuerdo del órgano competente de su Entidad Local aprobando cada certificación de obra y factura.
- Acta de recepción de la obra que deberá acompañar a la última certificación de obra ejecutada.

2.- En cuanto a la contratación con mejoras como criterio de adjudicación, deberán tener en cuenta lo que establece el art. 145 de la LCSP y el Informe 29/98, de 11 de noviembre de 1998 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, al igual que el informe de la Junta Consultiva de Cataluña 6/2015 de 27 de abril e informe de la Junta Consultiva de Aragón 2/2015.

i) Posteriormente, y una vez realizada la inversión, **deberán de presentar la** justificación de la misma en esta Diputación, antes del **31 de diciembre de 2021** de conformidad con las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad

Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (publicada en el BOE nº 103 de 30 de abril de 2012).

En el caso de incumplir el Ayuntamiento con su obligación de remisión en el plazo anteriormente establecido, se procederá a dar de baja la financiación correspondiente a esta Corporación de la obra referida, declinando la Diputación cualquier responsabilidad derivada de la misma.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE ZAMORA.

La Diputación de Zamora se compromete a:

a) Autorizar el gasto en forma de transferencia de capital para financiar la obra denominada, **MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DEL EMISARIO DE AGUAS RESIDUALES DE ALGODRE** Subvención directa con carácter excepcional por interés público al tratarse de una actuación para dar continuidad a un servicio tan básico como esencial para la población, que ha sufrido problemas en el sistema teniendo que acudir de forma continuada al suministro con cisternas, dado que el cumplir con las infraestructuras básicas para dar servicio de abastecimiento de agua en los pueblos es imprescindible y necesario que se debe cubrir. Por lo tanto, se considera que se cumplen los requisitos establecidos en el art. 22.2 c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el que se establecen las subvenciones con carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, que dificulten su convocatoria pública.

b) Conceder la Subvención Directa de Carácter Dinerario al Ayuntamiento de **ALGODRE** para la contratación de la obra denominada **MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DEL EMISARIO DE AGUAS RESIDUALES DE ALGODRE**, con nº de expediente 2191/2021 y un presupuesto base de licitación de NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €)- y la siguiente financiación por partícipes:

FINANCIACIÓN DE PRESUPUESTO POR PARTICIPES		
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	APORTACIÓN DIPUTACIÓN
- € 9.000,00 -	- € 900,00 -	- € 8.100,00 -

c) No serán subvencionables:

- a) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales, registrales, y los de administración específicos. Tampoco serán subvencionables, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, ni la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico.
- b) Aquellos proyectos o inversiones que tengan un especial carácter productivo por estar proyectados desde el inicio para ser objeto de venta o concesión administrativa, y tengan una previsión de obtener una ganancia patrimonial para la Entidad Local (como por ejemplo los nichos y las sepulturas).
- c) No serán subvencionables todos aquellos tributos que fueran recuperables de conformidad con el Art. 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como por ejemplo el IVA del mantenimiento y explotación del servicio de una depuradora.
- d) Tampoco serán subvencionables los gastos de dirección de obra, redacción de proyecto, coordinación de Seguridad y Salud o el control de calidad de la obra.

QUINTA: REINTEGRO Y/O PÉRDIDA DE DERECHO A LA SUBVENCIÓN.

En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan a continuación, esta Diputación Provincial exigirá al beneficiario el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Son causas de reintegro de conformidad con el art. 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los siguientes:

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación

inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley, o en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Dado que la obra subvencionada, fue solicitada a esta Diputación Provincial inicialmente en marzo del 2021, y dada la necesidad de poder actuar de forma inmediata al tratarse de solucionar un problema en el sistema de abastecimiento de las localidades una vez comprobada la documentación técnica de la misma, se podrán imputar los gastos, objeto de la subvención, realizados desde el 9 de marzo del 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

SÉPTIMA. - COMPATIBILIDAD

La concesión de dicha subvención en especie es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como de otras cualesquiera personas físicas o jurídicas siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVA: TRAMITACIÓN, INSPECCIÓN, SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

1. La Diputación de Zamora, dictará cuantas instrucciones sean necesarias para la tramitación de los expedientes y el seguimiento del objeto subvencionado.
2. La Diputación de Zamora se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control del objeto de subvención concedida, así como la petición de cualquier justificante que considere necesario.
3. La Diputación podrá, por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier

extremo relacionado con la programación para la que se concede subvención en cualquier momento de su ejecución.

4. En este sentido, y de conformidad con lo establecido en la Bases- Procedimiento para el ejercicio de la Fiscalización limitada apartado B)- Expedientes de Subvenciones de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2021, la Excm. Diputación de Zamora, para las obras en las que el importe del gasto subvencionable exceda de € 20.000,00, deberá aportarse informe de un técnico de la Diputación en el que se compruebe la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida de conformidad con el artículo 32 de la LGS. En estos casos, el pago de la subvención quedará supeditado al informe favorable emitido.
5. **La Comisión de Seguimiento** del presente Convenio estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Diputación Provincial de Zamora que serán el Diputado Delegado del Servicio Gestor de la Subvención, y un técnico del mismo. Los dos representantes del Ayuntamiento beneficiario serán, el Alcalde – Presidente de dicha institución, o persona en quien delegue, y el Secretario – Interventor o persona en quien delega nombrados por el mismo.

Podrán ser convocados a las sesiones de la comisión, con objeto de asesorarla en los asuntos a tratar en el orden del día, otros técnicos de ambas administraciones.

La Comisión se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

La Comisión nombrará a su Presidente y a su Secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz, pero no voto.

El funcionamiento de la Comisión se atenderá a lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de RJSP sobre órganos colegiados.

Son funciones de esta Comisión, según el art. 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

f) **Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control** de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

NOVENA: PAGO DE LA SUBVENCIÓN



De conformidad con lo establecido en los artículos 34.3 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los que se dice que:

34.3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

34.5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En base a los mismos se realizará por la Diputación Provincial de Zamora, un único pago previa justificación por el beneficiario de la actuación subvencionada en plazo.

DECIMA: ÁMBITO NORMATIVO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido los arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público. En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en el presente convenio, se aplicarán las normas de derecho administrativo.

También es aplicable a este convenio la legislación sobre subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zamora), puesto que la subvención consiste en una aportación dineraria para la contratación y ejecución por el **Ayuntamiento de Algodre** de la obra denominada detallada (Art. 3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Es de aplicable, asimismo, la Base 29 de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021 en cuanto regula la subvención de concesión directa al establecer:

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y que no han sido incluidas nominativamente en el presupuesto.

DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCION.

El presente convenio podrá resolverse en virtud de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a las partes firmantes de este convenio, en cuyo caso se procederá a la liquidación de las tareas efectivamente realizadas y debidamente conformadas hasta el momento del incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, del 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, no se otorgará una ampliación del susodicho plazo cuando el beneficiario no alegue o pruebe que el incumplimiento del plazo de justificación se debe a alguna razón excepcional distinta de su mera falta de diligencia en la gestión de los fondos públicos que se le entregaron.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación previsto en la base Tercera, letra F), sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días, computados a partir del día siguiente al de la conclusión del plazo de justificación antes citado, sea presentada a los efectos previstos en el capítulo II del título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

DECIMO TERCERA: RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMO CUARTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Los litigios que se susciten respecto del Convenio se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LA AYUDA

La firma del presente convenio conlleva la aceptación expresa de la ayuda concedida

DECIMO SEXTA. - PERÍODO DE VIGENCIA

El presente Convenio extenderá su vigencia como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo ejemplar en el lugar y fecha indicados al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

